

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0477 " |

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019 de 20 de abril de 2016 para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi."

Segundo.- Con Resolución ARCOTEL-2016-0435 de 02 de mayo de 2016, el Ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar, en calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2016-0010, ARCOTEL-UDE-GF-2016-001, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0018; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi (...)

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi procedan a suscribir el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución."

Tercero.- A través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0450-OF de 02 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0435 de 02 de mayo de 2016; el 05 de mayo del mismo año.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: "2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."



Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. ~~Copia certificada de la Resolución 002-01 ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, con la que se designa a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.~~
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de Empresa Pública o Entidad.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia certificada de la Resolución que autoriza la adjudicación directa del medio de comunicación social público.

0477



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

- 6. Anexo 1, Datos Generales
- Anexo 2, Condiciones Generales
- Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
- 7. Declaración de Sujeción

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2016-0435 de 02 de mayo 2016, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 MAY 2016

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. María Eugenia Molina Servidor Público	Ab. Franklin León Cadena Responsable Grupo Jurídico



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL	
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
RUC/	0560000110001
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Calle Tarqui No. 507 y Quito Teléfono: (03) 2-800-415 e-mail: info@cotopaxi.gob.ec Latacunga-Cotopaxi
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Sr. Jorge Gonzalo Guamán Coronel C.C/Pasaporte: 050148014-9 Cargo: Prefecto
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año. NÚMERO DE EXPEDIENTE
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico-Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.
Paga Derechos de Autorización	No.
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.

0477



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.

Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio
- 1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones.

Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del autorizado el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El autorizado deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO COTOPAXI
CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO
COBERTURA PRINCIPAL:	LATACUNGA, SAQUSIILÍ, PUJILÍ, SAN MIGUEL (CANTÓN SALCEDO), PILLARO (CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO), AMBATO, TISALEO, CEVALLOS, QUERO, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO Y TRANSMISOR:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Ciudad de Latacunga, Calle Tarqui y Quito	Cotopaxi	00°56'07,97" S	78°36'56,38" W	2629
2	Transmisor: Cerro Putzalahua	Cotopaxi	00°57'56,00" S	78°33'42,00" W	3497

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	106,9 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF3EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO DIPOLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	No definido (Sistema omnidireccional)
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	-3°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	1.75 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 30 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	1000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1 dB

POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1189 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	ESTUDIO LATACUNGA – CERRO PUTZALAHUA	
DISTANCIA:	6,86 Km	
FRECUENCIA:	232,5 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN:	-47 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-100 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 10 dBd	RX: 10 dBd
ALTURA:	TX: 20 m.	RX: 20 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	79.43 W	
CONFIABILIDAD DEL ENLACE:	99.9999%	

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB μ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB μ V/m)
88-108	54	50

- c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB μ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer

que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.

2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

0 4 7 7



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en mi calidad de Prefecto del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público de carácter oficial, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

C.C.: 050148014-9

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS
HABILITANTES**



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION
EN - 2 - FOLIOS VÍDEOS
QUITO, 04 MAY 2015

SECRETARIA GENERAL - C
DRA. MYRIAM L. ORTIZ B.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00132

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias regulatorias.

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se*

mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "*Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad*".

Que, la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa*".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las coordinaciones, direcciones y unidades desconcentradas, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial ibídem, el Directorio de la ARCOTEL, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- ~~2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.~~
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Cull

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Oliver

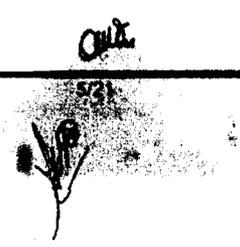


- 2.2.9. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 2.2.10. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia de espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.11. Coordinar las actividades relacionadas a la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.12. Suscribir certificados de homologación, registro de inhibidores, licencias no automáticas de importación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.13. Suscribir documentos de: certificación de homologación de equipos de telecomunicaciones, aprobación de licencias no automáticas de importación, registro de inhibidores y otros relacionados.
- 2.2.14. Coordinar las actividades relacionadas con la clausura de estaciones no autorizadas de radiodifusión de señal abierta y por suscripción, según corresponda a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.2.15. Coordinar la realización del control técnico ejecutado por las unidades desconcentradas respecto a la prestación irregular de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.16. Coordinar la gestión de información y servicios al usuario, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.2.17. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.18. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Regulación, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL en materia de control.
- 2.2.19. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.3. COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EN TERRITORIO

En el ámbito de coordinación y supervisión de las unidades desconcentradas, el Coordinador Técnico de Gestión en Territorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.3.1. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las estrategias, proyectos, planes y programas emanados desde la matriz para mejorar el funcionamiento integral de las unidades desconcentradas; así como también, incentivar y estimular a las mismas a presentar programas, proyectos e innovaciones para que sean analizadas.
- 2.3.2. Proponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, estrategias de posicionamiento de las unidades desconcentradas que permitan tener una fuerte y sólida presencia institucional en territorio.
- 2.3.3. Coordinar procesos de diagnóstico e imagen de las áreas de atención al público para la gestión de trámites, servicios y medición del desempeño de cada una de las unidades desconcentradas.
- 2.3.4. Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones del Estado la aplicación de la política pública de telecomunicaciones en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.
- 2.3.5. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.



ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

3.1. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.1.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluyendo los aspectos vinculados a las garantías para títulos habilitantes de frecuencias de uso privado.
- 3.1.3. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.4. Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.5. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para sistemas que utilizan modulación digital de banda ancha.
- 3.1.6. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para registro de radioaficionados y banda ciudadana.
- 3.1.7. Elaborar reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
- 3.1.8. Responder, directamente los asuntos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.9. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los sistemas de utilicen espectro radioeléctrico y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.10. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.1.11. Elaborar los planes de canalización de bandas de frecuencias.
- 3.1.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.13. Autorizar la incorporación de frecuencias no esenciales en los títulos habilitantes de uso de frecuencias.
- 3.1.14. Suscribir comunicaciones a los diferentes poseedores de títulos habilitantes, dentro del ámbito de su competencia.
- 3.1.15. Autorizar la instalación, modificaciones técnicas y cancelación de estaciones base de los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.
- 3.1.16. Elaborar y suscribir informes técnicos para la modificación de características técnicas del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.17. Administrar y custodiar documentos relacionados con el uso de frecuencias reservadas para la Seguridad Nacional.
- 3.1.18. Suscribir documentos de carácter reservado relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.19. Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- 3.1.20. Actualizar la lista de satélites del registro de capacidad satelital.
- 3.1.21. Elaborar y suscribir informes técnicos para la provisión de segmento espacial de los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.22. Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con Derechos por el Otorgamiento y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



00132

- 3.1.23. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico y remitirlos a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.24. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.1.25. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.1.26. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.2. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo lo relativo a las garantías.
- 3.2.3. Suscribir comunicaciones dirigidas los solicitantes y poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.4. Elaborar los documentos necesarios para la administración de los títulos habilitantes con la finalidad que los poseedores de títulos habilitantes, en cumplimiento de las cláusulas constantes en los respectivos títulos, remitan los reportes e información a las que están obligados, y emitir los reportes de cumplimiento en cada caso.
- 3.2.5. Solicitar la publicación de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.6. Elaborar las memorias técnicas para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.7. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.8. Elaborar reportes sobre la gestión de títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.9. Elaborar y suscribir informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.10. Realizar el registro de las modificaciones y cancelaciones de los de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.11. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.2.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión los de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción.
- 3.2.13. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.14. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.15. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3.2. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo
- 3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3.3.4. Suscribir los oficios requiriendo información adicional o complementaria para el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.3.5. Disponer y notificar el archivo de solicitudes de los usuarios para la obtención de títulos habilitantes, en el evento de que no se haya proporcionado la información requerida o no se haya suscrito los títulos habilitantes respectivos dentro de los plazos previstos, comunicando del particular a Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.3.6. Elaborar los actos o razones de inscripción o marginación de registro de títulos habilitantes.
- 3.3.7. Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes, previa a la suscripción o formalización del título habilitante respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3.8. Mantener actualizado y ordenado, en forma física y digital, el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.
- 3.3.9. Otorgar certificaciones relacionadas con la información documental que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión, que se encuentran bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Regulación.
- 3.3.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.3.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Planificación de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.4.1. Coordinar la gestión institucional relacionada con estadísticas sectoriales.
- 3.4.2. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Enrutamiento y Transmisión.
- 3.4.3. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente.

Qui

- 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión conexión, acceso y administración de estos.
- 3.4.5. Suscribir los actos administrativos relacionados con el régimen tarifario.
- 3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.4.7. Suscribir los oficios que se dirijan a los solicitantes para que aclaren o completen la información y requisitos, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.4.8. Analizar y preparar informes relacionados con la ejecución de la normativa vinculada a la concentración de mercado, de acuerdo a su competencia.
- 3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación
- 3.4.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 4. DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL

4.1. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director Jurídico de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Servicios de Telecomunicaciones:

- 4.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.1.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 4.1.4. Sustanciar las acciones administrativas de revisión y los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.5. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.6. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.7. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.1.8. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de telecomunicaciones.
- 4.1.9. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.1.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.1.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.2. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director Jurídico de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 4.2.4. Sustanciar los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.2.5. Proponer formatos jurídicos para la ejecución de atribuciones y cumplimiento de responsabilidades de las unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.6. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.7. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.8. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2.9. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de radiodifusión.
- 4.2.10. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.2.11. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.2.12. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.3. DIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Control del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.3. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas relacionadas con el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.4. Brindar información para la realización de auditorías para el espectro radioeléctrico.
- 4.3.5. Coordinar la solución de interferencias presentadas en el espectro radioeléctrico y consolidar la información resultante.

OWA

- 4.3.6. Coordinar las mediciones de niveles de radiación no ionizante.
- 4.3.7. Coordinar el control de la operación de equipos inhibidores de señal.
- 4.3.8. Coordinar el control de la operación de equipos para telecomunicaciones satelitales.
- 4.3.9. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.3.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.4. DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.4.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.4.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.3. Ejecutar las auditorías técnicas a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, e informar de sus resultados a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.4. Registrar y consolidar los resultados de las actividades de control y auditorías efectuadas en el ámbito nacional.
- 4.4.5. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas de control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.6. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones especificadas en los informes técnicos de auditoría, y comunicar a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.7. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas establecidas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.8. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de ordenamiento y soterramiento de redes y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.9. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de mimetización y reducción de impacto visual y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.4.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El Director de Investigación Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.5.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.5.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para investigar el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, en el ámbito nacional.
- 4.5.3. Coordinar con las unidades desconcentradas la socialización de medidas aplicables para prevenir el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones.

- 4.5.4. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones o irregularidades, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.5. Ejecutar auditorías técnicas encaminadas a detectar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de seguridad de la información.
- 4.5.6. Solicitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, uso irregular o no autorizado.
- 4.5.7. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar el secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.8. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para la protección de datos personales de sus usuarios y abonados.
- 4.5.9. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes.
- 4.5.10. Elaborar y suscribir informes técnicos acerca de las vulnerabilidades y amenazas a la información en las redes de telecomunicaciones, en el ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.5.11. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones relacionadas con la protección de datos personales y seguridad de las redes, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.12. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.5.13. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.6. DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El Director de Certificación de Equipos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.6.1. Analizar la solicitud y, de ser el caso, verificar técnicamente en laboratorio los parámetros de operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, y elaborar el informe técnico y el proyecto de certificado respectivos.
- 4.6.2. Consolidar los informes del control técnico realizado por las unidades desconcentradas, respecto a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones.
- 4.6.3. Mantener actualizado y coordinar la publicación de los registros de los equipos certificados y demás bases de datos que maneje la Dirección.
- 4.6.4. Elaborar los estudios de costos para determinar el valor de derechos de homologación, emisión y registro de certificados de equipos, y remitir a la Coordinación Técnica de Control, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.6.5. Analizar la solicitud para la emisión de Licencias No Automáticas de Importación y suscribir las comunicaciones, según corresponda.
- 4.6.6. Elaborar el Plan Anual para el mantenimiento y calibración a equipos técnicos del laboratorio de certificación, y presentarlo para consideración del Coordinador Técnico de Control.
- 4.6.7. Proponer los objetivos, metas e indicadores para la certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y la operación del sistema de listas positivas y negativas en el ámbito nacional.

- 4.6.8. Coordinar la gestión y operación del sistema de listas positivas y negativas, con la Dirección de Sistemas Informáticos.
- 4.6.9. Coordinar con las entidades públicas, privadas y empresas involucradas en la correcta operación del sistema de listas positivas y negativas.
- 4.6.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.6.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Director de Atención al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.7.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 4.7.2. Coordinar la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias, con los prestadores de servicios de telecomunicaciones o con las respectivas unidades administrativas, según corresponda.
- 4.7.3. Proponer los objetivos, metas e indicadores para atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.4. Orientar, supervisar y evaluar a las unidades desconcentradas en lo referente a la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.5. Monitorear la gestión del centro de atención de llamadas.
- 4.7.6. Mantener reuniones de trabajo con los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presenten mayores volúmenes de reclamos a fin de encontrar soluciones dentro de los tiempos adecuados, sin perjuicio de notificar a las unidades administrativas, en caso de infracciones.
- 4.7.7. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.7.8. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1. COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.1.1. Red privada

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título **habilitante**
- Registrar el título habilitante

5.1.1.2. Servicios de valor agregado

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones



- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante
- 5.1.1.3. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio móvil por satélite y enlaces radioeléctricos
 - Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de uso de frecuencias
 - Generar facturas para cobro de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes
 - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
 - Registrar el título habilitante

5.1.2. ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.2.1. Red Privada

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.2. Servicios de valor agregado

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.3. Servicios Portadores

- Registrar las modificaciones que no afecten el objeto del contrato
- Manejar reportes de cumplimiento de obligaciones, usuarios, calidad, etc.
- Registrar los centros de expendio para el servicio móvil avanzado
- Registro enlaces de red física

5.1.2.4. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio fijo o móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Autorizar modificaciones técnicas en los títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Suscribir oficios de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del usuario
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos.

5.1.2.5. Servicios de radiodifusión

- Autorizar la modificación de características técnicas que no afectan el objeto del contrato.

5.1.2.6. Servicios de radiodifusión por suscripción

- Autorización de modificaciones que no afecten al objeto del contrato: reubicación head end, actualización de grilla de programación y/o antenas, incrementos o decrementos de canales y/o antenas, modificaciones de redes y tecnología, cambio o actualización de equipos, actualización de coordenadas geográficas
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para renovación o terminación del título habilitante
- Autorizar interrupción de los servicios

5.1.2.7. Servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado

- Autorizar interrupción de servicios
- 5.1.2.8. Reliquidación de frecuencias no autorizadas.
- Determinación de valores a ser facturados
- Generar facturas de reliquidación por uso de frecuencias no autorizadas

5.1.3. CONTROL TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- 5.1.3.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico del espectro radioeléctrico e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Monitoreo y ocupación;
 - Medición de parámetros técnicos autorizados para los sistemas y servicios;
 - Monitoreo y solución de interferencias;
 - Detección de uso no autorizado del espectro;
 - Medición de radiaciones no ionizantes;
 - Monitoreo de la operación de equipos inhibidores de señal celular; y,
 - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.3.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 5.1.3.3. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

5.1.4. CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

- 5.1.4.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico de los servicios de telecomunicaciones e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Control del cumplimiento de obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y normativas;
 - Control tarifario;
 - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.4.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto a la interrupción de los servicios o de la interconexión.
- 5.1.4.3. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión por suscripción.
- 5.1.4.4. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión por suscripción.

5.1.5. CONTROL TÉCNICO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

- 5.1.5.1. Realizar el control de la comercialización y utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados o no certificados, e informar a la Coordinación Técnica de Control.

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

- 5.1.6.1. Elaborar y suscribir informes para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 5.1.6.2. Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento

CIA

de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

- 5.1.6.3. Actualizar la información del sistema informático de infracciones y sanciones.
- 5.1.6.4. Organizar y mantener actualizado un expediente físico y digital debidamente ordenado y foliado.

5.1.7. PROCESOS JUDICIALES

- 5.1.7.1. Intervenir en representación de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.2. Comparecer en la defensa de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.3. Tramitar los procesos coactivos en coordinación con el Juzgado Nacional de Coactivas.
- 5.1.7.4. Elaborar y suscribir informes jurídicos respecto de la operación de servicios de radiodifusión de señal abierta no autorizados o clandestinos.

5.1.8. ATENCIÓN AL USUARIO

- 5.1.8.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 5.1.8.2. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 5.1.8.3. Proponer, planificar y ejecutar de manera coordinada con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, eventos de participación ciudadana a nivel zonal.

5.1.9. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1.9.1. El Coordinador Zonal podrá:
 - Otorgar certificados de información generada en sus unidades desconcentradas; y,
 - Otorgar copias simples, certificadas o compulsas de los documentos generados, registrados y conservados en los archivos de su unidad desconcentrada.

5.1.10. PROCESOS FINANCIEROS

- 5.1.10.1. Administrar el presupuesto de la Unidad Desconcentrada.
 - Remitir a la Dirección Financiera los requerimientos para incluirse en la proforma presupuestaria institucional.
 - Administrar el cupo presupuestario asignado y cumplir con la ejecución presupuestaria de los proyectos o planes de adquisiciones de equipos especializados y obras bajo su responsabilidad e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 5.1.10.2. Controlar, ejecutar y registrar operaciones financieras.
 - Elaborar y remitir a la Dirección Financiera, el respaldo consolidado de las operaciones contables y financieras que genera la unidad desconcentrada.
 - Administrar los contratos suscritos por la provisión de bienes y servicios e informar a la Dirección Financiera.
 - Realizar las retenciones tributarias de impuestos de Ley a las que haya lugar y elaborar el reporte de retención de impuestos y remitir a la Dirección Financiera.



- 5.1.10.3. Efectuar pagos y recaudar valores.
- Gestionar y liquidar las peticiones internas de viáticos e informar a la Dirección Financiera.
 - Gestionar la liquidación de horas extras y suplementarias a las que hubiera lugar y conforme a la normativa aplicable.
 - Administrar el fondo de caja chica e informar a la Dirección Financiera.
 - Efectuar las recaudaciones e informar diariamente a la Dirección Financiera.
 - Realizar la reserva y/o compra de pasajes aéreos aprobados por el Coordinador Zonal.
 - Realizar la liquidación de obligaciones vencidas y pendientes de pago e informar a la Dirección Financiera.
 - Atender solicitudes sobre certificados de no adeudar.

5.1.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1.11.1. Administrar activos fijos.
- Cumplir la normativa que se encuentre vigente en materia de administración de los bienes institucionales, e informar a la Dirección Administrativa.
 - Reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar saldos y registrar los activos fijos en el sistema informático correspondiente.
 - Administrar el parque automotor asignado y el personal para conducción; así como, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; tramitar el pago respectivo; e, informar a la Dirección Financiera.
- 5.1.11.2. Administrar la bodega de materiales y suministros.
- Administrar la bodega de suministros y materiales.
 - Registrar en el sistema informático las acciones cumplidas.
- 5.1.11.3. Gestionar la contratación pública.
- Elaborar los pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos en la unidad desconcentrada, aplicables al gasto corriente y bienes de capital, e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
 - Revisar las ofertas de los proveedores correspondientes a sus procesos de contratación y preparar el informe de cumplimiento correspondiente.
 - Dar el seguimiento respectivo al proceso de adquisición por concurso; suscribir y administrar dichos contratos; y, receptar la entrega oportuna de bienes de acuerdo con las cláusulas contractuales.
 - Administrar el Portal de Compras Públicas de los procesos de ínfima cuantía de la unidad desconcentrada.
 - Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera, los formularios respectivos para la elaboración de pliegos que no correspondan al gasto corriente y bienes de capital.
- 5.1.11.4. Dentro del ámbito de la gestión del recurso humano de la unidad desconcentrada se le faculta a:
- Elaborar el cronograma anual de vacaciones y gestionar su cumplimiento.
 - Gestionar y administrar ~~convenios interinstitucionales para prácticas y pasantías~~ en coordinación con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio.
 - Aprobar permisos a los servidores de la unidad desconcentrada.
 - Determinar las necesidades de capacitación ~~para ser~~ remitidas a la Dirección de Talento Humano para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.
- 5.1.11.5. Gestionar la documentación y el archivo.



- Administrar, gestionar y direccionar la documentación y correspondencia de entrada/salida; así como, el archivo físico y digital de la unidad desconcentrada e informar a la Dirección de Documentación y Archivo, sobre la misma.
- Tramitar peticiones sobre certificación de información y de documentos inherentes a la gestión de la unidad desconcentrada.
- Notificar Boletas, resoluciones y providencias administrativas.

5.2. OFICINAS TÉCNICAS

Las Oficinas Técnicas tendrán las atribuciones designadas por la coordinación zonal dentro del ámbito de control y atención ciudadana, excepto la Oficina Técnica Galápagos que ejecutará las atribuciones a nivel de coordinación zonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando sus funciones y atribuciones establecidas y se utilizarán en el proceso de transición institucional, las siguientes denominaciones:

Denominación de las unidades administrativas utilizada por la ex SENATEL y por la ex SUPERTEL	Nuevas denominaciones de ARCOTEL
Dirección General Jurídica	Dirección Jurídica de Regulación
Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones	Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones	Dirección Jurídica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Audio y Video por Suscripción	Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico
Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano	Dirección de Atención al Usuario
Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones	Dirección de Investigación Especial
Dirección Nacional de Certificación de Equipos de Telecomunicaciones e Investigación	Dirección de Certificación de Equipos
Dirección Regional del Litoral	Coordinación Zonal 5

Dirección Regional del Austro	Coordinación Zonal 6
Intendencia Regional Norte	Coordinación Zonal 2
Intendencia Regional Costa	Coordinación Zonal 5
Intendencia Regional Sur	Coordinación Zonal 6
Delegación Regional Centro	Coordinación Zonal 3
Delegación Regional Manabí	Coordinación Zonal 4
Delegación Regional Galápagos	Oficina Técnica Galápagos
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Loja	Oficina Técnica Loja
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Sucumbíos	Oficina Técnica Sucumbíos

SEGUNDA. Las unidades desconcentradas tendrán la siguiente distribución territorial:

Unidad desconcentrada	Jurisdicción	Sede
Coordinación Zonal 2	Pichincha, Quito, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Esmeraldas	Quito
Coordinación Zonal 3	Chimborazo, Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi, Napo	Riobamba
Coordinación Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo
Coordinación Zonal 5	Guayas, Guayaquil, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar	Guayaquil
Coordinación Zonal 6	Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago	Cuenca
Oficina Técnica Galápagos	Galápagos	Puerto Ayora
Oficina Técnica Loja		Loja
Oficina Técnica Sucumbíos		Nueva Loja

TERCERA. Las funciones de administración, regulación y control y en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa conexa, serán ejercidas por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control y por las unidades desconcentradas, de conformidad a los procedimientos anteriormente aplicados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

CUARTA. Lo no contemplado por este instrumento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Procesos de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, y demás normativa e instrumentos derivados de estos; normas que se entenderán vigentes y serán plenamente aplicables hasta su expresa derogatoria con la emisión del correspondiente instrumento normativo que contenga el desarrollo orgánico funcional definitivo de la ARCOTEL, en todo lo que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- h. Coordinar con la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control y con las unidades desconcentradas, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

SEGUNDA. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellos informes técnicos generados en la matriz deberán ser **sustanciados** en primera instancia por las unidades desconcentradas.

TERCERA. El Coordinador Técnico de Control, además de las atribuciones contempladas en la presente Resolución, coordinará la sustanciación, y resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de las acciones administrativas de revisión y a los recursos administrativos de apelación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CUARTA. Las Resoluciones ARCOTEL-2015-R-36 de 2 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-R-39 de 10 de abril de 2015, por las cuales se conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para la elaboración de la normativa y la gestión de las reliquidaciones, respectivamente, continuarán vigentes hasta ser derogadas de manera expresa y se determine a que unidad administrativa corresponderá la realización de dichas competencias, considerando para el efecto lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA. El otorgamiento y administración de títulos habilitantes se ejecutará únicamente en las unidades desconcentradas: Coordinación Zonal 5 y Coordinación Zonal 6. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolverá oportunamente sobre la implementación de estas atribuciones en las demás unidades desconcentradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

TERCERA. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

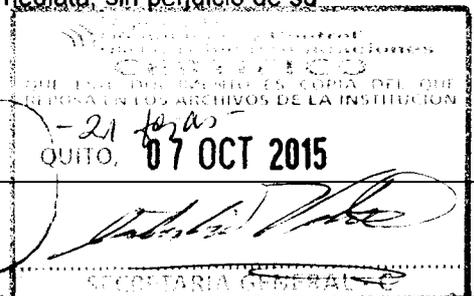
CUARTA. De la ejecución de la presente Resolución encárguese las respectivas Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

QUINTA. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

16 JUN. 2015



Ana Proaño De la Torre
Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotopaxi

Confiere a

Forge Gonzalo Guamán Coronel

la credencial de

Prefecto de la Provincia de Cotopaxi

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014

Paulina Amores Segovia
VOCAL

Abg. Elsa Marja Símón Díaz
PRESIDENTE

Oscar Alvear Bautista
VOCAL

Dr. Gonzalo Zambrano López
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

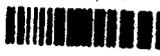
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N. 050148014-9

APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAMAN PILAYANO GONZALEZ AMBROSIO
SOBRE SU CONDOMINIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 GOTOPAXI
FECHA DE NACIMIENTO 1985-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELONA
TOAQUIZA GUANOTUÑA



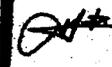


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 COMUNICADOR SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GUAMAN PILAYANO GONZALEZ AMBROSIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GONZALEZ PILA MARIA ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 LATACUNGA
 2013-08-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-08-29

V344294442


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL CBN

001
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

001 - 0061 **0501480149**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
GUAMAN GONZALEZ JORGE GONZALO

GOTOPAXI **CIRCONSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **PUJILI** **PROCES** 2
CANTÓN **PARACUQUIA** **ZONA**

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0477

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0560000110001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 12/01/1946

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Barrio: CENTRO Calle: TARQUI Número: 5-07 Intersección: QUITO Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA DELEGACION DEL SEGURO SOCIAL Telefono Trabajo: 032800415 Telefono Trabajo: 032800416 Fax: 032800411 Email: hcpc@andinanet.net

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** CERRADO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 01/01/2000

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 31/07/2004

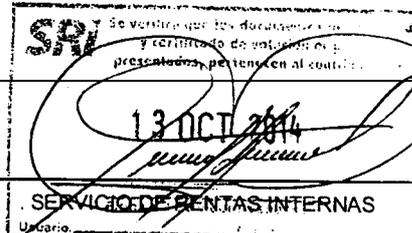
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Calle: QUITO Número: 5-07 Intersección: TARQUI Telefono Trabajo: 032800415 Telefono Trabajo: 032800416

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JRSF050410 **Lugar de emisión:** LATACUNGA/CALLE SANCHEZ **Fecha y hora:** 13/10/2014 08:18:06

198

0477

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0560000110001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: GUAMAN CORONEL JORGE GONZALO
CONTADOR: TOBAR OYOS MARIA MAGDALENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	12/01/1946	FEC. CONSTITUCION:	12/01/1946
FEC. INSCRIPCION:	03/03/1989	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	13/10/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

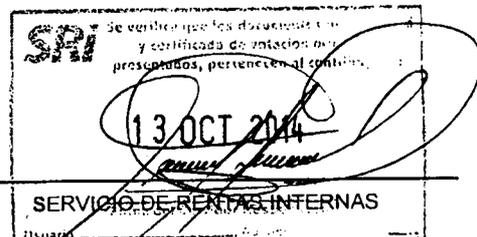
Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Barrio: CENTRO Calle: TARQUI Número: 5-07
 Intersección: QUITO Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DE LA DELEGACION DEL SEGURO SOCIAL Telefono Trabajo: 032800415 Telefono Trabajo: 032800416 Fax: 032800411 Email: hcpc@andinanet.net
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL CENTRO \ COTOPAXI	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JRSF050410 Lugar de emisión: LATACUNGA/CALLE SANCHEZ Fecha y hora: 13/10/2014 08:18:06

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Artículo 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

"Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios."

"Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional."

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la misma que señala:

"Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
(...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentar a través de un permiso "....

"Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente".

"Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."...

Disposiciones Transitorias

"Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"...



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece:

"Art. 44.- Adjudicación directa de frecuencias.- La adjudicación directa de frecuencias efectuará cuando una persona natural o jurídica interesada, presente una solicitud a la ARCOTEL para que se le asigne frecuencias en cualquiera de los casos previstos en la LOT. A la solicitud se adjuntará la información legal, financiera y técnica, que regule la ARCOTEL.

El Reglamento para Otorgar Título Habilitantes establecerá las condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", actualmente derogado, se establecía:

"Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación."

***Artículo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al petionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el petionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.

c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, se solicitará la emisión del correspondiente informe vinculante al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación. Una vez que se cuente con dicho informe, se continuará con el correspondiente procedimiento administrativo.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

Artículo 85.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y de ser el caso con el informe vinculante del CORDICOM, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

Artículo 86.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa pública en el término de hasta cinco (5) días, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-00165 de fecha 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

"Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió crear un equipo de trabajo multidisciplinario que se encargará de la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la



adjudicación directa de autorizaciones que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público.

Que, con oficio No. GADPC-PREF-2015-579 de 29 de octubre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-013696 de 29 de octubre de 2015, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0053, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"A la presente fecha, SI existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2015-014, de 11 de diciembre de 2015, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el mismo que concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, no se puede valorar, debido a la errónea e incompleta información en los formularios como se detalla en el punto anterior, luego de exponer estos argumentos, no se puede emitir un informe favorable.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."*

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0018, de 11 de diciembre de 2015, la responsable del Grupo de Planificación de la UDE, emitió el Informe del Plan Estratégico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO COTOPAXI", el mismo que concluyó:

- *"El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*
- *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.*
- *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado: la calificación obtenida por "RADIO COTOPAXI" es de 97,23 puntos porcentuales sobre 100.*
- *El presente Plan Estratégico se encuentra FAVORABLE*
- *Cabe indicar que el solicitante si presentó el Proyecto Comunicacional de "RADIO COTOPAXI".*



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-054, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos técnicos para solicitudes de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", el mismo que concluyó:

"El peticionario debe remitir un alcance a la documentación técnica presentada mediante trámite N° ARCOTEL-2015-013696 el 29 de octubre de 2015, aclarando las observaciones realizadas a fin de continuar con el trámite de autorización de frecuencias para operar la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-065, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Jurídico de la UDE emitió el Informe jurídico de verificación de requisitos para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuesto, se considera que la Secretaría Técnica de la UDE, debería requerir al peticionario, que en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 3 y 11 del artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; en caso de que no se cumpla con lo requerido en el término otorgado, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de estos requerimientos, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2) del Reglamento mencionado."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0161-OF de 11 de diciembre de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se sirva remitir los requisitos constantes en los numerales 3) 8) 11) y 13) del artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de los Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, oficio que fue recibido el 15 de diciembre de 2015.

Que, con oficio No. GADPC-PREF-2015-769 de 28 de diciembre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-016427 de 28 de diciembre de 2015, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, remitió a ésta Agencia los requisitos constantes en los numerales 3) 8) 11) y 13) del artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de los Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2016-001, de 05 de enero de 2016, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas, en las consideraciones generales para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo. Además obtuvo la puntuación de 38/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan sí es sostenible financieramente.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."*

0477

0435



Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0001, de 11 de febrero de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización de las estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2016-003, de 11 de enero de 2016, referente a la petición de autorización de frecuencia realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el cual concluyó que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería solicitar la publicación del extracto de la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la página electrónica Institucional."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2016-0008-M de 15 de enero de 2016, el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Que, con fecha 15 de enero de 2016 en la página web institucional de la ARCOTEL, se publicó el siguiente extracto:

"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter oficial a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi."

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0010, de 16 de marzo de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi., el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en ejercicio del derecho contemplado en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual remitió los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL



FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- Mediante oficio No. GADPC-PREF-2015-579 de 29 de octubre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-013696 de 29 de octubre de 2015, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Copia certificada de la Gaceta Oficial No. 1 de 19 de mayo de 2011, en el cual se expide "LA ORDENANZA QUE DEFINE COMO "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI" AL GOBIERNO PROVINCIAL DE COTOPAXI"; y, la ordenanza expedida el 04 de marzo de 2015, con el que se crea el medio de comunicación público de carácter oficial "RADIO COTOPAXI" del GADPC.
- Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
- Nombramiento del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, de fecha 2 de mayo de 2014.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel.
- La Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y datos de contacto: Calle Tarqui No. 507 y Quito, Latacunga, teléfono: (03) 2-800-415, e-mail: info@cotopaxi.gob.ec.
- Oficio No. GADPC-DF-2014-090, de 15 de diciembre de 2014, al cual se adjunta el documento con el que acredita que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, dispone de los recursos necesarios para el equipamiento, instalación y puesta en operación de la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios correspondientes.
- Plan Comunicacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0560000110001;
- Oficio Nro. SENPLADES-SZ3C-2015-0086-OF, de fecha 13 de marzo de 2015, con el que certifica que el medio de comunicación denominado "RADIO COTOPAXI", se ajusta a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo o del Buen Vivir.
- Contrato de promesa de arrendamiento y/o venta, celebrado 1 de junio de 2015, entre el señor Luis Alberto Cajiao Calero, en calidad de "PROMITENTE ARRENDADOR"; y, por otra parte el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en calidad de "PROMITENTE ARRENDATARIO".
- Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados.
- Declaración juramentada otorgada por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se ha podido verificar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

0 4 7 7

0 4 3 5



- Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019 de 20 de abril de 2016 concluyó *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi."*
- Que, adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0063-M de 26 de abril de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-2016-0165, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, quien con sumilla inserta al referido memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2016-0010, ARCOTEL-UDE-GF-2016-001, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0018; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL AUTORIZADO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO COTOPAXI
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

0477

0435



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (84 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN (Watts)	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER (Watts)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	106.9	Matriz	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel (Cantón Salcedo), Pillaro (Cantón Santiago de Pillaro), Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero.	Arreglo de 4 radiadores tipo dipolo	1000	1.75	1	1189	Cerro Putzalahua

ENLACES RADIOELÉCTRICOS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	232.5	220	Estudio Principal Latacunga - Cerro Putzalahua	Enlace analógico Estudio Principal - Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 87 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables de conformidad con el artículo 184 del citado reglamento.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi procedan a suscribir el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

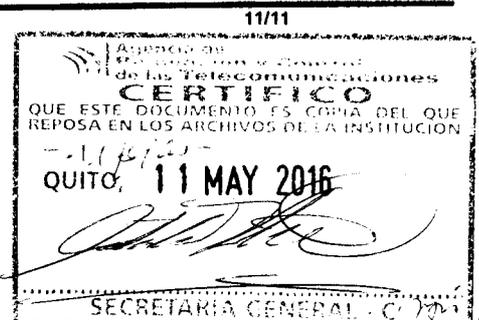
ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 02 MAY 2016

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Mirian Chicalza Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico



0477



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-0450-OF

Quito, D.M., 02 de mayo de 2016

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Asunto: Notificación de la Resolución ARCOTEL-2016-0435

FECHA

05/11/2016

HORA

11:04

Señor
Patricio Zambrano Restrepo
Presidente

PARA ARCHIVO ANEXOS: SI:
PARA ENVIO NO:
RECIBIDO POR TRIANA

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CORDICOM

Señor Licenciado
Carlos Alberto Ochoa Hernández
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SUPERCOM

Señor
Jorge Guaman
Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2016-0435, expedida el 02 de mayo de 2016, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Catalina De Los Angeles Viteri Torres
SECRETARIA GENERAL (E)

	SUPERCOM Superintendencia de la Información y Comunicación
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO:	03 MAY 2016
HORA:	12:30
FIRMA	<u>TRIANA</u>

sl

Recepción de documentos	
Recepción No. GD-18.1_786	
Fecha y hora de ingreso del documento: 2016-05-03 (15:47)	
Documento ingresado: ARCOTEL-DGDA-2016-0450-OF	
Persona que entrega el documento: CAMPAÑA WILFRIDO	
Persona que recibe el documento: Daniel Hidalgo Moreira	

Web Tracking

0477

0450

Seguimiento De Guías

Búsqueda De Guías

Ingrese El Código De Guía A Buscar

Código De Guía:

EN641676790EC

Buscar

Secuencia	País	Gestión	Fecha	Oficina	Observación
1	Ecuador	Item Registrado Desde El Cliente	04/05/2016 18:20:23	AG 17- Japón EMS Japón N36-153 Y Naciones Unidas	
2	Ecuador	Item Recibido En Una Locacion (Entrada)	04/05/2016 18:23:27	QUITO EMS CENTRO NACIONAL DE CLASIFICACION	
3	Ecuador	Grabada La Informacion Del Destinatario	04/05/2016 19:06:04	QUITO EMS CENTRO NACIONAL DE CLASIFICACION	
4	Ecuador	Item Ingresado En Una Saca Domestica	04/05/2016 19:19:42	QUITO OFFICE D ECHANGE INTERNATIONA	
5	Ecuador	Llegada Comestico	05/05/2016 7:53:34	LATACUNGA EMS Ruta Sierra Sur	
6	Ecuador	Item Entregado Al Cartero Para Su Manejo (Entrada)	05/05/2016 9:21:29	LATACUNGA EMS Ruta Sierra Sur	
7	Ecuador	Item Entregado (Entrada)	05/05/2016 9:52:00	LATACUNGA EMS Ruta Sierra Sur	Recibido Por: MILTON MARIN

Si Su Envío Tiene Como Destino Los Sigüientes Países, Por Favor Presione El Enlace Respectivo Para Continuar Con El Rastreo, Utilizando El Mismo Identificador O En El Enlace De Consulta Global De La UPU.

- Estados Unidos
 - Canadá
 - México
 - Brasil
 - China
 - India
 - Japón
 - Reino Unido
 - Australia
 - Alemania
- Existen Restricciones De Rastreo Para Envíos Certificados

Si Necesita Mayor Información Acerca De Sus Envíos Por Favor Comunicarse : Al 1700 CORREO (267736)

Matriz Quito: Av. Eloy Alfaro N29-50 Y 9 De Octubre
 Guayaquil: Saucos VII Mz 1703 Y Av. Jose Maria Egas SI 1-2
 Cuenca: Borrero Y Gran Colombia Esq.
 Para Cañar Y Azuay El Teléfono De Contacto Es:(+593) 02 3829 210

Servicio Al Cliente

Correos del Ecuador | Versión del sistema 2.0

Presidencia El Presidente (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)	Secretarías Nacionales Administración Pública (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.comunicacion.gob.ec)	Ministerios Coordinadores Desarrollo Social (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.desarrollosocial.gob.ec)	Ministerios Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.agricultura.gob.ec)	Industrias y Productividad (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec)
La Presidencia (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.ministeriointerior.gob.ec)	Comunicación (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.ministeriointerior.gob.ec)	Política Económica (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.politicaeconomica.gob.ec)	Ambiente (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.ambiente.gob.ec)	Justicia, Derechos Humanos y Cultos (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.justicia.gob.ec)
	Gestión de la Política (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.gestion.gob.ec)	Producción, Empleo y Competitividad (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.produccion.gob.ec)	Comercio Exterior (http://adservier.contactociudadano.gob.ec/ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=b484f7b3be%3A%2F%2Fwww.comercio.gob.ec)	



Correos del Ecuador CDE EP



Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre
 Quito - Ecuador / Código Postal 170519
 Teléfono: 3 828 400
 Contacto (http://www.correosdelecuador.gob.ec)